



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y  
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 17 de abril de 2008, ha examinado el *expediente de resolución del contrato administrativo suscrito por el Ayuntamiento de xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 25 de febrero de 2008 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la resolución del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de xxxxx y Dña. vvvvv, para la elaboración de un estudio histórico del municipio y el diseño de un escudo heráldico*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 4 de marzo de 2008, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 161/2008, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

**Primero.-** El 30 de noviembre de 2006, el Ayuntamiento de xxxxx y Dña. vvvvv -licenciada en historia del arte y arqueología-, celebran un contrato menor de consultoría y asistencia cuyo objeto es la elaboración de un estudio histórico del municipio y el diseño de un estudio heráldico.



El precio del contrato es de 5.800 euros (I.V.A. incluido) previéndose la posibilidad de solicitar el abono a cuenta de hasta el 25% del importe total.

El estudio y el diseño previstos habrían de estar entregados antes del 28 de febrero de 2007.

**Segundo.-** El 11 de diciembre de 2006, se efectúa a la contratista un abono a cuenta por importe neto de 1.262,50 euros (1.450 euros de honorarios menos el 15% del I.R.P.F. a deducir).

**Tercero.-** Mediante Providencia de 31 de octubre de 2007, el Alcalde, constatando que no se han entregado los trabajos contratados, solicita un informe al Secretario de la Corporación, sobre el procedimiento a seguir para la resolución del contrato y la devolución del abono a cuenta.

Dicho informe es emitido el 6 de noviembre de 2007.

**Cuarto.-** El 30 de noviembre de 2007, el Alcalde acuerda la incoación del procedimiento para resolver el contrato, por incumplimiento del contratista en la entrega de los trabajos encomendados.

**Quinto.-** Concedido trámite de audiencia a la contratista, ésta presenta el 18 de diciembre de 2007 un escrito en el que expone lo siguiente:

“Que el trabajo encargado por ese Ayuntamiento ya se encontraba finalizado a finales del mes de mayo de este año, dato que se puede corroborar a través del cd original en el cual se halla la fecha exacta de terminación del trabajo, y que esto ya se comunicó al Alcalde (...) a través de conversación telefónica mantenida con él en el mes de junio.

»Que cuando se elabora un libro y se exponen datos acerca de una historia, como buen historiador hay que corroborar las fuentes consultadas, y éstas llevan un tiempo. Hay que tener presente que aunque los datos, fechas y documentos mencionados en el libro estaban comprobados para su finalización, en el anexo documental a aportar incluimos las copias de dichos documentos, las cuales nos han sido facilitadas por los diferentes archivos y estos documentos no siempre se obtienen en el plazo que uno desea, motivo



por el cual hemos debido esperar a que los diferentes archivos nos facilitasen las copias de los mismos.

»Que el Sr. Alcalde en todo momento hasta la fecha de la conversación telefónica estuvo informado de los motivos del retraso.

»Que ya se advirtió a la firma del contrato que el tiempo que se incluía en el mismo para la realización del citado trabajo (tres meses) era prácticamente imposible de cumplir, y que en el contrato se ponía una fecha tan corta de realización solamente con el objetivo de agilizar el mismo, a petición de esa alcaldía. (...)”.

**Sexto.-** Con fecha 30 de enero de 2007, el Secretario del Ayuntamiento formula propuesta de resolución, en el sentido de que procede resolver el contrato administrativo por incumplimiento de la contratista, con la posible indemnización a cuantificar en su momento; y requerir a ésta la devolución de la cantidad de 1.450 euros, abonada a cuenta.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h),3º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado e), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Asimismo, conforme al artículo 59.3.a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante, LCAP), es preceptiva la intervención del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la



Comunidad Autónoma respectiva, en los supuestos de resolución de contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista.

**2ª.-** La normativa aplicable al contrato, viene determinada fundamentalmente por la LCAP y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP).

La competencia para acordar la resolución del contrato y determinar sus efectos corresponde al órgano de contratación, conforme dispone el artículo 59 de la LCAP. En el presente caso, es competente el Alcalde, al ser el órgano que contrató, de conformidad con el artículo 21.º) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tal y como consta en el expositivo II del contrato cuya nulidad se pretende.

El procedimiento seguido para la resolución del contrato se ha tramitado de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.1 del RGLCAP: otorgada audiencia a la contratista y emitido el informe jurídico, que se corresponde con la propuesta, con el presente dictamen se cumple el requisito previsto en el apartado d) de dicho artículo.

**3ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre el expediente iniciado por el Ayuntamiento de xxxxx, para acordar la resolución del contrato suscrito con Dña. vvvvv -que se opone a tal actuación-, cuyo objeto consiste en la elaboración de un estudio histórico del municipio y el diseño de un estudio heráldico.

Ha quedado constatado el incumplimiento del plazo de ejecución por parte de la contratista, al no haberse producido la entrega del estudio y del diseño objeto del contrato. La propia adjudicataria del contrato reconoce el incumplimiento del plazo previsto en el contrato, si bien imputa dicho retraso a las labores de verificación de la información obtenida. Además, añade, en el momento de la firma del contrato ya advirtió de la imposibilidad de cumplimiento del trabajo en el plazo de 3 meses previsto.

Tales alegaciones carecen de relevancia a los efectos de declarar el incumplimiento del contratista. Es más, es la propia contratista la que, consciente de la imposibilidad de cumplir los plazos, debería haber renunciado, en su caso, a la firma del contrato. Al haberlo suscrito asume todas las



obligaciones que se derivan del mismo, entre ellas, el cumplimiento del plazo para la entrega del estudio y del diseño.

Así, el simple vencimiento de los plazos sin que la prestación de la contratista esté realizada implica *ipso iure* la calificación de incumplimiento, pues el contrato administrativo tiene, como elemento característico, ser un negocio a plazo fijo, en el que el tiempo constituye una condición esencial.

Por todo lo expuesto, este Consejo Consultivo entiende que es procedente la resolución del contrato objeto de este expediente, con devolución de la cantidad que en concepto de abono a cuenta percibió la contratista.

**4ª.-** Todo ello sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios que hayan podido seguirse para la Administración contratante por la actuación de la contratista, de conformidad con el artículo 113.4 de la LCAP, puesto en relación con el artículo 113 del RGLCAP.

**5ª.-** Finalmente, debe tenerse en cuenta, en su caso, el artículo 214 de la LCAP, según el cual, "la resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración".

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede resolver el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de xxxxx y Dña. vvvvv, para la elaboración de un estudio histórico del municipio y el diseño de un escudo heráldico.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.